

Informe Secretarial. - Pasto, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha dejo constancia de que se ha radicado una acción de tutela, encontrándose el asunto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Myriam Luz López Insuasti.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 52-001-33-33-001-2023-00208-00
ACCIONANTE: KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,
UNIVERSIDAD LIBRE.

I. ANTECEDENTES

Kevin Armando Córdoba Muriel, actuando a nombre propio interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para que se amparen sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, confianza legítima, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos, los cuales considera vulnerados por las accionadas dentro de la Convocatoria Territorial Nariño 2020, procesos de selección 1522 a 1526, específicamente el proceso de selección 1524 de la Alcaldía municipal de Pasto, cargo de Auxiliar Administrativo, grado 5, código 407 y numero de OPEC:163366.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y los reglamentos de reparto, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela.

Por reunir los requisitos legales se admitirá la presente acción constitucional y se le impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Además, se vinculará a la presente acción de tutela al municipio de Pasto-Alcaldía Municipal de Pasto-, como tercero con interés, teniendo en cuenta que la presunta trasgresión de los derechos del accionante tiene como génesis un concurso de méritos para proveer empleos vacantes en esta entidad.

Ahora bien, en el escrito de tutela, el accionante solicitó como medida provisional que se ordene: *“suspender de manera urgente el Concurso de Méritos N° Territorial Nariño-1522 a 15326 de 2020, en el estado en que se encuentra, para que antes de que se determine y expida la lista de elegibles en el empleo de la Alcaldía Municipal de Pasto, para e cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado: 5 código:407 número OPEC: 163366 se falle esta acción de tutela”*

La solicitud de medida provisional se encuentra regulada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que habilita al Juzgador, si lo estima necesario y urgente, ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales que se estimen amenazados o vulnerados para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Asimismo, frente a la facultad y procedencia en la adopción de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que está sujeto al lleno de los siguientes requisitos:

i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. La Corte, en Auto 049 de 1995, señaló lo siguiente:

“Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental ‘tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto’. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. Así se pronunció esta Corporación en Auto 003 de 1998:

“Esta Corporación ha reconocido que, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultarle irremediable.”

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. Sobre el particular la Corte sostuvo en Sentencia T-162 de 1997:

“Así pues, la norma permite establecer que la conexidad entre el derecho que se alegue violado y la medida provisional adoptada, es el criterio que permite establecer si el juez actuó correctamente. En otras palabras, si la orden está encaminada a tutelar la garantía fundamental aparentemente vulnerada, entonces podrá decirse que el juez estaba facultado para adoptarla.”

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto”

Revisados los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, el Juzgado no evidencia prima facie de manera clara y directa que exista vulneración de los derechos que el demandante invoca en su escrito de tutela, sin embargo, una vez consultada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y específicamente lo que se refiere al proceso de Selección Territorial Nariño 2020, de la cual hace parte el accionante, si logra advertir la necesidad de adoptar una medida provisional en esta etapa procesal.

En efecto, se encuentra que la Comisión Nacional de Servicio Civil, el día 11 de septiembre 2023, publicó como aviso informativo dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño 2020, lo siguiente:

Publicación Listas de Elegibles OPEC 160263 - 160272 - 163363 - 163366 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020-Territorial Nariño Nivel Asistencial.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, **informa** que al haber sido resueltas las acciones constitucionales adelantadas para las **OPEC 160263 - 160272 - 163363 - 163366** se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos del Proceso de Selección y se expedirán los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **Listas de Elegibles** de los empleos mencionados previamente, pertenecientes al Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño nivel Asistencial, listas que se publicarán el **15 de septiembre de 2023** con excepción de la correspondiente a la OPEC 160277 toda vez que la misma cuenta con acción de tutela en trámite o en términos.

Las listas de elegibles publicadas estarán disponibles para su consulta en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de

Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Para consultar cada Lista de Elegibles, una vez ingrese al anterior enlace, en la casilla "Nombre de Proceso Selección" debe registrar el nombre de la Entidad y en la sección "Nro. de empleo" debe ingresar el código de la Oferta Pública del Empleo de Carrera – OPEC para el cual concursó y luego hacer clic en el botón amarillo: *Buscar*. Una vez realice la búsqueda, podrá *Ver Resolución* o *Ver datos adicionales*.

La firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 29 y 30 de los Acuerdos del Proceso de Selección, teniendo en cuenta que, en los casos en donde se haya **solicitado exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad**, se atenderá lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC del 12 de julio de 2018 denominado "Cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://gestion.cnsc.gov.co/TeasurosApp/faces/busquedaWeb.xhtml>

Frente a casos de **empate** en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al Artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección

Se encuentra demostrado dentro del plenario que el accionante, KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.336.522 de Pasto, participa dentro de la convocatoria Territorial Nariño 2020, procesos de selección 1522 a 1526.

El actor alega entre otros, la vulneración de su derecho al debido proceso, pues considera que se hizo una inadecuada valoración a sus antecedentes y la puntuación dada a este ítem, la que considera errada se verá reflejada en su ubicación dentro de la lista de elegibles, en consecuencia solicita que se tutelarse los derechos fundamentales que invoca, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o a la Universidad Libre la revisión y corrección del puntaje dado al ítem de

educación formal dentro de la valoración de antecedentes para replantear así, su ubicación en la lista de Elegibles.

De acuerdo con el aviso publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para los empleos pertenecientes al Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño nivel Asistencia OPEC **160263- 160272 - 163363 – 163366**, se expedirán y publicarán **el día de mañana, 15 de septiembre de 2023**.

En ese sentido y para efectos de evitar que un eventual fallo a favor del accionante resulte inoficioso, este Despacho ordenará la suspensión provisional de la publicación del acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo perteneciente al **Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, con OPEC 163366**, del cual hace parte el accionante KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.336.522 de Pasto, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, la cual tiene como fecha máxima para que se profiera el fallo respectivo el día 26 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela incoada por KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

SEGUNDO: Acceder de forma parcial al decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, conforme lo expuesto. Por tanto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender de manera provisional la publicación del acto administrativo, a través del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo perteneciente al **Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, con OPEC 163366**, del cual hace parte el accionante KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.336.522 de Pasto, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, la cual tiene como fecha máxima para que se profiera el fallo respectivo el día 26 de septiembre de 2023.

TERCERO: Ordenar que se notifique electrónicamente la presente acción de tutela a los representantes legales, o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en el escrito de tutela, asimismo podrán aportar y/o solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa. Para dicho efecto se les enviará en forma electrónica la tutela y sus anexos, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se habilite en el portal del concurso en referencia y/o en la página WEB de la entidad, un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela interpuesta por KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación.

En el evento de no encontrarse habilitado el acceso por medio de página web, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá remitir por

correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación del presente trámite a los participantes aspirantes del **Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, con OPEC 163366**, del cual hace parte el accionante KEVIN ARMANDO CÓRDOBA MURIEL.

QUINTO: Vincular al presente trámite como tercero con interés al municipio de Pasto-Alcaldía Municipal de Pasto-

SEXTO: Ordenar que se notifique electrónicamente la presente acción de tutela al alcalde del municipio de Pasto-Alcaldía Municipal de Pasto- para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en el escrito de tutela, asimismo podrá aportar y/o solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa. Para dicho efecto se les enviará en forma electrónica la tutela y sus anexos, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEPTIMO: Por el medio más eficaz notifíquese de la iniciación del presente trámite a la parte actora.

OCTAVO: Requerir al accionante para que el término máximo de 01 día contado desde la notificación del presente auto allegue mediante correo electrónico todos los documentos que tenga en su poder que sean relativos a su participación en el concurso de méritos.

NOVENO: La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, stylized 'C' on the right.

EUNICE YANETH PANTOJA CORAL
JUEZ.